UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN LA CUARTA FISCALIA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO 2018"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

LUZMILA AMELIA CAUPER SALAZAR

ASESOR:

Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO

PUCALLPA – PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 12:00 p.m del día lunes 16 de diciembre del 2019, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN LA CUARTA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO 2018"** presentada por la (el) Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **LUZMILA AMELIA CAUPER SALAZAR.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), **DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Miembro) designados con Memorando Múltiple N° **166/2019-UNU/FDyCP/GyT de fecha 10 de diciembre del 2019**; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a la (el) bachiller examinada.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a la (el) bachiller a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado le formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por la (el) ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a la (el) bachiller examinada (o) y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que la (el) bachiller **LUZMILA AMELIA CAUPER SALAZAR** fue **APROBADA (O) POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 2.30 p.m del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS
PRESIDENTE

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado

Dr. Jorge Aniano Ruíz Rojas ……..
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta ……..
Miembro

Dr. Víctor Tedy López Panaifo ……..
Miembro

Dr. Lizandro Leveau Pezo ……..
Asesor

Bach. Luzmila Amelia Cauper Salazar ……..
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

Constancia

N° 442

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

La Dirección General de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe Final de Tesis, titulado:

PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN LA CUARTA FISCALIA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO 2018.

Cuyo autor (es)	:	**LUZMILA AMELIA CAUPER SALAZAR**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor (a)	:	**Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO**

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10 %.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 04/11/2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL
DRA. DINA PARI QUISPE
Direc. Gral. Prod. Intel

DUPLICADO

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Lucmila Amelia Cauper Salazar

Autor de la TESIS titulada:

"Prisión Preventiva y su Relación con la Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia del Investigado en la Cuarta Fiscalía de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo 2018"

Sustentada el año: 2019

Con la asesoría de: Dr. Lizandro Leveau Pezo

En la Facultad de: Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de: Derecho

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

- [X] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 14 / 02 / 2020

Email: lcauperSalazar@gmail.com Firma:

Teléfono: 950445804 DNI: 60831751

DEDICATORIA

A mis padres y familiares quienes han contribuido en mi formación profesional, a través de su apoyo económico y moral permanente.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios Todopoderoso, por haberme dado la sabiduría para terminar con éxito mi carrera profesional de Abogado.

A la Universidad Nacional de Ucayali, a nuestros docentes de nuestra Facultad de Derecho, por los conocimientos y los valores impartido en las aulas.

A mis padres y familiares, por su apoyo permanente e incondicional.

RESUMEN

El objetivo de la presente tesis fue “Determinar si existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo”, a lo que se ha formulado la siguiente hipótesis: La prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo. El tipo de investigación fue básico, de nivel descriptivo correlacional, se diseñó por objetivos, la muestra de estudio, estuvo conformado por 80 letrados, 20 internos y 20 expedientes judiciales; cuyos resultados fueron de parte de los abogados, el 60% afirmaron que los fiscales penales solicitan se imponga prisión preventiva por presión mediática, el 90% de los encuestados afirmaron que la prisión preventiva infringe la norma y el 67% afirma que los jueces no consideran debidamente los presupuestos para dictar prisión preventiva de los internos el 75% señalaron que en su caso el Juez dictaminó Prisión Preventiva, el 87% afirma que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia y niega que la prisión preventiva es positiva para el procesado.

Palabras claves: Derecho, libertad, prisión preventiva, presunción de inocencia, sistema.

ABSTRACT

The objective of this thesis was "To determine if there is a relationship between the preventive detention and the violation of the principle of presumption of innocence of the investigated in the fourth preparatory investigation prosecutor of Coronel Portillo", to which the following hypothesis has been formulated: Preventive detention is significantly related to the violation of the principle of presumption of innocence of the investigated in the fourth preparatory investigation prosecutor of Coronel Portillo. The type of research was basic, correlational descriptive level, was designed by objectives, the study sample was made up of 80 lawyers, 20 inmates and 20 court files; whose results were from the lawyers, 60% affirmed that criminal prosecutors request that preventive detention be imposed by media pressure, 90% of respondents stated that pretrial detention violates the rule and 67% state that judges do not consider duly the budgets to issue preventive detention of inmates 75% indicated that in their case the Judge ruled Preventive Prison, 87% affirm that preventive detention is contradictory with the right to the presumption of innocence and denies that the preventive detention is positive for processing.

Keywords: Law, freedom, pretrial detention, presumption of innocence, system.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN LA CUARTA FISCALIA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO 2018” tiene como finalidad primordial dar a conocer la situación real como se viene aplicando por los jueces respecto de la medida restrictiva de prisión preventiva, en especial sobre su repercusión en el principio de inocencia del investigado, para estimar convenientemente si el inculpado es autor o partícipe del mismo, y si merece estar privado de su libertad, estudiar si esta medida cautelar se da con una debida motivación respecto de los conceptos de libertad e inocencia.

Para ello se estructuró esta investigación en cinco capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo I. Planteamiento del problema, en ella se describe el problema de la investigación, se plantea el problema general y específicos, asimismo se presentan los objetivos, las hipótesis, las variables de estudio, la justificación e importancia, la viabilidad y las limitaciones del estudio.

Capítulo II. Marco Teórico, en este capítulo se presentan los antecedentes del estudio de acuerdo a las variables de estudio, además las bases teóricas, definiciones conceptuales, como también las bases epistémicas.

Capítulo III. Metodología del estudio, en este capítulo se menciona el nivel de investigación, población y muestra, además se da a conocer las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV. Resultados y Discusión, en este capítulo se presentan los resultados de acuerdo a las encuestas aplicadas.

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones, en ella se menciona las conclusiones a las que el estudio de investigación ha llegado así como también las recomendaciones.

Finalmente se presenta la referencia bibliográfica y los anexos correspondientes como los instrumentos de recolección de datos que fue la encuesta dirigida a los abogados litigantes y procesados con prisión preventiva; así como también la ficha de análisis para expedientes judiciales y por último la matriz de consistencia.

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA.....vi

AGRADECIMIENTO vii

RESUMEN viii

ABSTRACT ix

INTRODUCCIÓN……x

ÍNDICE DE TABLAS……xv

ÍNDICE DE FIGURAS……xvii

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. Descripción del Problema 1

1.2. Formulación del Problema 4

1.3. Objetivos de la Investigación..... 4

1.4. Hipótesis y/o Sistema de Hipótesis 4

1.5. Variables de estudio……5

1.6. Operacionalización de las variables……6

1.7. Justificación e importancia 6

1.8. Viabilidad..... 7

1.9. Limitaciones 7

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO..... 8

2.1. Antecedentes 8

2.1.1. A Nivel internacional……..8

2.1.2. A Nivel nacional……12

2.2. Bases Teóricas 20
2.2.1. Prisión preventiva 20
2.2.1.1. Generalidad 21
2.2.1.2. Principios que definen la prisión preventiva 21
2.2.1.3. Definición de prisión preventiva 24
2.2.1.4. Características 24
2.2.1.5. Clases de prisión preventiva 25
2.2.1.6. Presupuestos Materiales 26
2.2.2. Principios 28
2.2.2.1. Principio de Inocencia 28
2.2.2.2. Concepto 28
2.2.2.3. Características del Principio de Inocencia 29
2.3. Definiciones conceptuales 30
2.4. Bases epistémicos 34
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO 35
3.1. Tipo de investigación 35
3.2. Nivel de Investigación 35
3.3. Diseño y esquema de la investigación 35
3.4. Objeto de estudio 36
3.5. Población y muestra 36
3.6. Fuentes de recolección de datos 37
3.7. Instrumentos de recolección de datos 37

3.8. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos 38

CAPÍTULO IV. RESULTADOS 39

4.1. Presentación y análisis de resultados 39

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 49

5.1. Conclusiones 49

5.2. Recomendaciones 50

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA 52

ANEXO 57

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1.	Operacionalización de las variables……..	6
Tabla 2.	Distribución de la muestra de estudio…….	37
Tabla 3.	¿Cuál de las medidas de coerción personal a su criterio debe ser la regla?.....	39
Tabla 4.	¿Para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal?.....	40
Tabla 5.	¿Los jueces de investigación preparatoria de Coronel Portillo al dictar prisión preventiva lo hacen motivados por la gravedad del delito, la pena probable y el peligro procesal?.....	41
Tabla 6.	¿Los fiscales provinciales penales de Coronel Portillo al solicitar que se imponga prisión preventiva y los jueces de investigación preparatoria de coronel portillo, al resolver dicha solicitud, en algunos casos son motivados por presión mediática, escandalo social, incentivo económico, o motivos de otra naturaleza?.....	42
Tabla 7.	¿En el ejercicio de la defensa usted cree que la prisión preventiva infringe la norma al respecto?.....	43

Tabla 8. En los casos que usted ha intervenido ¿Qué solicitó el fiscal y que dictó el juez con relación a las medidas de coerción personal?..... 44

Tabla 9. Según su criterio, ¿Qué presupuesto determina la imposición al procesado de prisión preventiva?..... 45

Tabla 10. ¿Cree usted que los jueces de investigación preparatoria de Coronel Portillo al dictar prisión preventiva a los procesados consideran debidamente los presupuestos para dictarse dicha medida?..... 46

Tabla 11. ¿Cree usted que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia?.... 47

Tabla 12. ¿En cuántos casos que usted ha defendido al procesado, contra quien se dictó prisión preventiva finalmente fue absuelto de la acusación fiscal en la sentencia consentida o ejecutoriada?..... 48

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. ¿Cuál de las medidas de coerción personal a su criterio debe ser la regla?..... 39

Figura 2. ¿Para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal?..... 40

Figura 3. ¿Los jueces de investigación preparatoria de Coronel Portillo al dictar prisión preventiva lo hacen motivados por la gravedad del delito, la pena probable y el peligro procesal?..... 41

Figura 4. **¿**Los fiscales provinciales penales de Coronel Portillo al solicitar que se imponga prisión preventiva y los jueces de investigación preparatoria de coronel portillo, al resolver dicha solicitud, en algunos casos son motivados por presión mediática, escandalo social, incentivo económico, o motivos de otra naturaleza?..... 42

Figura 5. ¿En el ejercicio de la defensa usted cree que la prisión preventiva infringe la norma al respecto?..... 43

Figura 6. En los casos que usted ha intervenido ¿Qué solicitó el fiscal y que dictó el juez con relación a las medidas de coerción personal?..... 44

Figura 7. Según su criterio, ¿Qué presupuesto determina la imposición al procesado de prisión preventiva?..... 45

Figura 8. ¿Cree usted que los jueces de investigación preparatoria de Coronel Portillo al dictar prisión preventiva a los procesados consideran debidamente los presupuestos para dictarse dicha medida?..... 46

Figura 9. ¿Cree usted que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia?.... 47

Figura 10. ¿En cuántos casos que usted ha defendido al procesado, contra quien se dictó prisión preventiva finalmente fue absuelto de la acusación fiscal en la sentencia consentida o ejecutoriada?..... 48

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Según el artículo 2 inciso 24 literal e) de la Constitución Política de 1993, que “toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” y en el literal b) establece “no se permite forma alguna de restricción de la libertad, salvo en los casos previstos en la ley”.

La libertad, es un valor jurídico de la persona humana, que le permite desarrollar su proyecto de vida en un ambiente de seguridad y libertad; por otro lado, toda persona sometida a un proceso judicial penal es inocente hasta que culmine el proceso con una sentencia condenatoria que declare su responsabilidad.

Si la regla es la libertad y la presunción de inocencia de todo procesado, la excepción es la prisión preventiva.

La prisión preventiva denominado también encarcelamiento preventivo, representa un grado de complejidad y gravedad en la privación de la libertad cautelar, caracterizada, en relación con los demás Estados, por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad.

Con la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal, esta institución de la prisión preventiva se ha desnaturalizado, puesto que en un inicio era un acto facultativo del juez a efecto de asegurar el desarrollo del

proceso; sin embargo, se ha vuelto un hecho jurídico indispensable en todo delito, bajo los criterios legales; es decir, que cumple con los requisitos establecidos por ley y que presuntamente están orientados a asegurar el cumplimiento del proceso.

Asimismo, dentro del aspecto procesal penal es diferente, ya que dicha institución se ha tergiversado a tal punto que ha llegado a emitirse prisión preventiva sin argumentación lógica ni jurídica, con lo que vulnera el principio de inocencia de todo investigado, y dentro del análisis de la prisión preventiva lo que se emite es un fallo adelantado de la responsabilidad penal del investigado.

En la presente investigación se evidencian tres conceptos básicos, la libertad, la inocencia y la prisión preventiva dentro de una investigación penal, los jueces al momento de emitir la resolución debe fundamentarlas a efectos de garantizar una seguridad jurídica de los justiciables.

La presente investigación se inició a efecto de poder establecer como se relaciona la prisión preventiva con el principio de presunción de inocencia dentro de un proceso penal.

Según La Ley (2017) informa que el problema de prisión preventiva en América Latina es que el 36.3% del total de la población penitenciaria se encuentran con este mandato judicial, pero en algunos países este índice supera el 60%.

La población del sistema penitenciario al mes de diciembre 2018 es de 112,526 personas. De ellos, 90,9342 se encuentran en establecimientos

penitenciarios al tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 21,592 personas asisten a establecimientos de medio libre al haber sido sentenciados a penas limitativas de derechos, dictaminado medidas alternativas al internamiento, o liberados con beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH expresa su preocupación por el aumento en la duración de la prisión preventiva, establecida con el Decreto Legislativo N° 1307 de enero de 2017, mediante la cual se modificó el Código Procesal Penal dirigidos en la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada. Con esta modificación el plazo límite de la prisión preventiva para los procesos de criminalidad organizada se extendió a 36 meses, prorrogable hasta por 12 meses.

De los cuales el 39% de presos en el país no tiene condena cifras oficiales muestran que el uso de la prisión preventiva disminuye año a año. Sin embargo, especialistas advierten que continúa siendo un problema complejo. La prisión preventiva no es una pena. Es una medida que sirve para cautelar que el proceso siga su curso: que no perturbe la búsqueda de la verdad o se fugue el imputado. Es excepcional (teóricamente, la regla es que siga el proceso en libertad). Solo entendida así puede respetarse la presunción de inocencia.

En la Corte Superior de Justicia de Ucayali, no es ajeno al sistema nacional, porque la Corte Suprema es a nivel nacional; de allí que, en la realidad, se trasgrede la constitución y las reglas de excepción para dictar

desmesuradamente la medida de prisión preventiva, vulnerando el derecho de un procesado a la presunción de inocencia. De aquí se procede a formular la siguiente interrogante de investigación:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Qué relación existe entre prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Determinar si existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018.

1.5. VARIABLES DE ESTUDIO

1.5.1. Variable 1. Prisión Preventiva

La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un Juez Penal, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado este sometido al proceso y su desarrollo, no tratando de eludir la acción de la justicia, ni perturbar en su actividad probatoria. La prisión preventiva, llamada también encarcelamiento preventivo, representa un grado de complejidad y gravedad en la privación de la libertad cautelar, caracterizada, en relación con los demás Estados, por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad.

1.5.2. Variable 2. Principio de Presunción de inocencia

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

..

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
V1 **Prisión Preventiva**	Es una medida coercitiva personal.	• Riesgo de fuga • Ocultamiento de bienes • Obstaculización de la investigación • Peligro de reiteración delictiva (Inc. 3, Art. 253 NCPP)
	Es una medida cautelar	• Temporalidad • Variabilidad
	Su naturaleza es provisional	• Proporcionalidad de la medida • Razonabilidad de la medida
V2 **Principio de presunción de Inocencia**	Es un derecho fundamental del procesado	• Respeto a su dignidad • Protección de la persona humana
	Se presume inocente durante todo el proceso	• Seguridad jurídica • Garantía del inocente

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La presente investigación trata de dar a conocer la situación real como se viene aplicando por los jueces respecto de la medida restrictiva de prisión preventiva, en especial sobre su repercusión en el principio de inocencia del investigado, para estimar convenientemente si el inculpado es autor o partícipe del mismo, y si merece estar privado de su libertad, estudiar si esta medida cautelar se da con una debida motivación respecto de los conceptos de libertad e inocencia.

Asimismo, se ha analizado la postura de cada juez de investigación preparatoria frente a la prisión preventiva, con el fin de determinar si los magistrados tienen la misma línea de criterio sobre el principio de inocencia al momento de disponer una medida coercitiva.

1.8. VIABILIDAD

La presente investigación fue viable, ya que se agenció de libros especializados, así como se analizó los expedientes, aunado a ello la tesista radica en la localidad.

1.9. LIMITACIONES

Las limitaciones son que algunos servidores y jueces jurisdiccionales no estarán dispuestos a colaborar en responder nuestras encuestas; así como en el ingreso a los archivos el Poder Judicial ya que no nos brindarán la facilidad respectiva a las personas que pretendemos investigar: sin embargo, haremos nuestros mejores esfuerzos, para superar estos inconvenientes y tener los éxitos necesarios para culminar el trabajo de investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A Nivel Internacional

Bedón (2010) en su tesis *"Medidas Cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana"*; de la universidad Técnica Cotopaxi. Latacunga – Ecuador cuyas conclusiones son: 1) El debate en torno al tema, derecho a la libertad, por un lado, prisión preventiva por otro, subyace en torno a la contradicción en que históricamente el derecho penal ha fluctuado: el del estado de castigar los delitos, y el del justiciable en relación con los derechos y garantías que le son debidos". 2) La libertad individual garantizada constitucionalmente en el artículo 66, numeral 29, literal a, encuentra su limitación en la figura de la prisión preventiva cuya finalidad, no está en sancionar al procesado por la comisión de un delito, pues está visto que tal responsabilidad sólo surge con la sentencia condenatoria, sino en la necesidad de garantizar la comparecencia del imputado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena. Por lo que sólo será legítima desde el punto de vista de la Constitución si es una medida excepcional, si su aplicación es restrictiva, si es proporcionada a la violencia propia de la condena, si respeta los requisitos sustanciales, es decir si hay una mínima sospecha racionalmente fundada, si se demuestra su necesidad para evitar la fuga del imputado, si está limitada temporalmente de un modo absoluto y se ejecuta teniendo en

cuenta su diferencia esencial respecto de una pena. 3) El principio de presunción de inocencia consagra un estadio jurídico, y no una presunción legal, el imputado es inocente hasta que sea declarado culpable por sentencia firme, y aquello no obsta a que durante el proceso pueda existir una presunción de culpabilidad por parte del juez capaz de justificar ello medidas coercitivas de seguridad. 4) El principio de presunción de inocencia no es incompatible con la aplicación de medidas cautelares adoptadas por el órgano competente y fundadas en derecho, basadas en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias del caso concurrentes, como asimismo aplicando los principios de adecuación y proporcionalidad de ellas. 5) La falta de regulación estricta en cuanto a los presupuestos por los que debería proceder la prisión preventiva y la falta de conciencia en cuanto a su carácter excepcional, ha conllevado a que la medida en cuestión en Ecuador sufra una sistemática desnaturalización, pasando a convertirse de una medida cautelar como es su estado óntico, a un instrumento de control social. Lo que se explica a la aplicación con automatismo por parte de los Jueces una vez solicitada como medida cautelar por parte de los Fiscales. 6) La fundamentación o motivación de las resoluciones es una garantía básica del debido proceso comprendida en el derecho de defensa, recogida como un derecho Constitucional, de esta manera la suficiencia y la racionabilidad de la motivación derivarán de la ponderación de los intereses en juego (la libertad de una persona cuya presunción se presume por un lado, la realización de la administración de la justicia penal y la evitación de hechos delictivos, por otro) a partir de la información disponible en el

momento en que ha de adoptarse la decisión, de las reglas del razonamiento lógico y del entendimiento de la prisión provisional como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines, por ello, que deberían tomarse en consideración, además de las características y la gravedad del delito imputado y de la pena con que se le amenaza, las circunstancias concretas del caso y las personales del imputado. 7) Justamente por ser la prisión preventiva una medida que afecta un derecho fundamental, el derecho a la libertad, debe constituir una medida de última ratio, que sólo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas y bajo los presupuestos estrictamente regulados en las leyes penales.

Rubianes, (2016) en su investigación titulada "*La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación a los Principios Constitucionales",* planteó como objetivo que la prisión preventiva en la legislación ecuatoriana es realmente una medida cautelar de ultima ratio o de carácter excepcional en razón a que las distintitas legislaciones y tratados de Derechos Humanos y la propia Constitución de la República del Ecuador, establecen que la prisión preventiva es un medida cautelar tiene el carácter de excepcional y que para que se dicte esta, se debe respetar los requisitos puntualizados en el art. 534 del Código Orgánico Integral Penal. En virtud a que desde que se promulgo la carta magna de la República del Ecuador del 2008, el estado se ha convertido en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, es precisamente aquí donde la norma jurídica se acopla a la Constitución, los principios del debido

proceso dejan de ser simples extractos literales y se constituyen como principios constitucionales de inmediata aplicación por cualquier autoridad administrativa o judicial. Si bien somos garantistas, pero en la práctica se ve otra cosa. Siendo y en aplicación del marco teórico y la revisión de literatura se establece las siguientes conclusiones: a) Los encargados de la administración de justicia, no aplican la teoría del delito, situación que queda plasmada por parte de los jueces penales a la hora de resolver la situación jurídica de un sindicado y los abogados y fiscales, al momento de hacer sus peticiones desde la primera declaración del sindicado b) La limitante principal para una justicia pronta y eficaz tiene su principal raíz en la desmedida aplicación de la prisión preventiva, ya que una persona detenida por el supuesto comiso de un delito tiene seguridad de ser ya culpable sin que se le compruebe antes lo contrario y c) La Corte Suprema de Justicia, viola el principio de inocencia al autorizar la prórroga de encarcelamiento cuantas veces sea necesario, a un sindicado o acusado que no tiene sentencia condenatoria firme. Salazar, (2015) en su investigación “La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano” devela el conflicto entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano, por cuanto que en la práctica procesal, tanto la presunción de inocencia como la prisión preventiva ponen en entre dicho el valor jurídico del derecho a la libertad personal en un Estado constitucional de derechos y justicia; por tal razón en los objetivos investigativos se estableció la necesidad de dilucidar las causas por las cuales estas instituciones jurídicas producen visibles conflictos, con la finalidad de buscar soluciones que permitan subsanar las

limitaciones observadas. Viabilizar el derecho de libertad personal y la concreción de los fines del proceso penal, premisa importante para edificar una justicia a tono con el Nuevo constitucionalismo imperante en el actual paradigma estatal cuya tendencia garantista es impulsada por la Comunidad Internacional que motiva la practicidad del principio pro hombre. Esta investigación llego a la conclusión que el conflicto persistente entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, radica por problemas normativos y de la praxis, y planteo como como objetivo desarrollar el tema de las medidas coercitivas en general, y particularmente de la medida coerción más gravosa para los derechos del imputado, la prisión preventiva. En ese orden de ideas, después de haber realizado una revisión profunda de la investigación en el marco teórico llega a las siguientes conclusiones que a manera de resumen se detallan: Que la aplicación de las medidas coercitivas personales en general, conlleva una restricción de las garantías individuales del imputado, restricción que sólo se justifica en la medida en que estén destinadas a satisfacer los fines del procedimiento y asimismo, la prisión preventiva constituye la medida coerción más gravosa del sistema, desde que implica una privación de libertad, por un lapso prolongado de tiempo, la cual en atención a su afectación de derechos solo se justifica por fines puramente instrumentales. (Rubianes, 2016)

2.1.2. A Nivel Nacional

Cabana (2015) en su tesis titulada *"Abuso de mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el*

Perú", cuyas conclusiones son**: PRIMERA**: La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. **SEGUNDA**: El crecimiento acelerado de la población penal se da por muchos factores que se podrían manejar de mejor manera. El abuso del mandato de prisión preventiva, es decir, personas que, pese a que debería tener la presunción de inocencia, han sido enviadas a un penal a la espera de su juicio tiene mayor incidencia en la sobrepoblación carcelaria. **TERCERA**: En el Perú, el 51% de la población penitenciaria se encuentra recluida en prisión preventiva. Según los datos del propio INPE, de un promedio de 11 mil reos que salen de la cárcel por diversos motivos, unos 8 mil lo hacen porque se cambia su situación a comparecencia. La prisión preventiva se dio de forma apresurada, y se gastaron recursos del Estado, se contribuyó al hacinamiento y afectaron los derechos de la persona y de su familia. **CUARTA:** En el análisis de casos en una localidad se tiene que existen en el Establecimiento Penal de Juliaca, un total de 924 personas privadas de la libertad. De ese total en condición de procesados o prisión preventiva son 393, en cambio, los sentenciados son 531, haciendo un total de 924 personas. Con respecto al número de procesados y condenados, el caso del Establecimiento penal materia de análisis es una excepción si se tiene que, en los otros establecimientos penales a nivel nacional, el número de procesados es mayor que al número de condenados. **QUINTA**: La población penitenciaria se ha duplicado y ya sobrepasan los 71 mil internos. Tenemos una sobrepoblación de 124% de reos. Ello significa que casi 40

mil internos no tienen cupo en las cárceles peruanas. Con estas cifras, el Perú es uno de los países con mayor hacinamiento de la región. En promedio, por cada lugar que existe en una cárcel para un preso entran 2.5 reos, pero, en penales como Jaén (Cajamarca), en el lugar de uno entran cinco. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), solo de 2013 a 2014 la población penitenciaria creció 6%. Si dicho crecimiento fuera sostenido, se tendría un grave problema para albergar a los presos, pues se debería construir dos penales por año con una capacidad de 3,500 internos, similares al penal de Lurigancho o San Jorge.

Vargas (2017) en su tesis titulada “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno”, cuyas concusiones son: **PRIMERO:** Se llega a la conclusión global, que en el año 2015 el Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar de la prisión preventiva, lo que se llega a mostrar que en más del 50% de las resoluciones examinadas existe una deficiencia en la fundamentación (falta de motivación y aparente motivación), lo que hizo incidir negativamente en la aplicación de esta medida cautelar y esta demostración es reforzada con la manifestación de los diferentes profesionales de la ciencia del Derecho. A diferencia del año 2016 en donde se muestra que más del 50% de las resoluciones que determinan la medida cautelar personal de la prisión preventiva se encuentran debidamente motivadas. Para motivar debidamente los autos que determinan la medida cautelar personal de la prisión preventiva, se propone los siguientes

medios: uso de una lista de control o papeleta de litigación por parte de los Jueces, fortalecimiento de capacidades y habilidades a Jueces y Fiscales a través de la academia de la magistratura y procesos de difusión y comunicación a la sociedad a través de las Escuelas de Derecho **SEGUNDO:** En las resoluciones que determinan la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para el año 2015 no se realiza un correcto análisis y una debida fundamentación de los presupuestos materiales de la medida cautelar personal de la prisión preventiva que exige la norma procesal por lo cual se acepta la hipótesis específica N° 1. En donde se observa que sólo el 23% del total de las resoluciones examinadas por el Juez fundamenta copulativamente los tres presupuestos y en más de un 50% sólo fundamenta el primer presupuesto esto es los fundados y graves elementos de convicción para que así pueda determinar la medida cautelar personal de la prisión preventiva y esta demostración es reforzada con la manifestación de los profesionales en Derecho en donde del total de los encuestados un 60% manifiesta que el Juez al resolver el requerimiento de prisión preventiva fundamenta solo el primer presupuesto. A diferencia del año 2016 en donde del análisis realizado se demuestra que, si existe una debida fundamentación de los presupuestos materiales para estimar razonablemente la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva ya que en un 55% del total de las resoluciones examinadas muestran que el Juez Penal fundamento copulativamente los tres presupuestos de dicha medida cautelar, de esta forma descartando la hipótesis N° 1 para este año. **TERCERO:** De las resoluciones examinadas

que determinan la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para el año 2015 se muestra que no se encuentra garantizada la aplicación de los principios constitucionales, esto es el de la presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad y lesividad, ya que más del 50% del total el Juez sólo realiza una mera invocación de dichos principios, y esta demostración es reforzada con la aplicación de las encuestas a los profesionales en Derecho, ya que un 73% de los encuestados manifiesta que los principios constitucionales aplicables a la medida cautelar personal de la prisión preventiva el Juzgador solo las invoca, confirmándose de esta forma nuestra hipótesis N° 2. A diferencia del año 2016 en donde sí se encuentra garantizada la aplicación de los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad, en la determinación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva, ya que más del 50% del total de las resoluciones muestra que, si se aplica debidamente los principios necesarios para aplicar la medida cautelar de la prisión preventiva, descartando de esta forma la hipótesis N° 2 respecto al año 2016. **CUARTO**: Sobre la proposición de alternativas o mecanismos que ayude al Juez de Investigación Preparatoria resolver razonable y adecuadamente la medida cautelar personal de la prisión preventiva se tiene las siguientes propuestas: 1. Lista de Control o papeleta de litigación; este instrumento se aplicara a medida que se desarrolle la audiencia de la prisión preventiva, ya que la información que generen las partes serán anotadas por el Juez para que al resolver las analice y la considere si tiene relevancia. 2. Fortalecimiento de capacidades; Esto estará dirigido tanto a

Jueces y Fiscales a través de la Academia de la Magistratura, se ceñirá principalmente en fortalecer conocimiento de los principios de las medidas coerción personal y los requisitos de cada uno de ellos, la Jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, litigación oral para entender como las partes producen la información, así como la practica en simulaciones de audiencia para objetivar la teoría y por último se tiene 3. Procesos de difusión y comunicación a la sociedad; acerca de la medida cautelar personal especialmente de la prisión preventiva esto a través de las Escuelas Profesionales de Derecho, a fin de que la sociedad no ejerza presión social para que se dicte la medida cautelar personal de la prisión preventiva. Muchas veces la confunden con una pena anticipada.

Según Rios, Bernal, Espinoza & Duque (2018) La prisión preventiva como expresión del simbolismo penal e instrumento del derecho penal del enemigo, arribo a las siguientes conclusiones: Primera: El desarrollo histórico de la detención preventiva en Colombia no ha sido progresivo, sino que se encuentra plagado de una serie de normas por medio de las cuales se ha intentado retornar a teorías ya superadas, tal como sucede con las tesis penales sobre la peligrosidad. Prueba de esta afirmación son las Leyes 1142/2007 y 1453/2011, por medio de las cuales se intentó establecer la gravedad de la conducta como criterio objetivo para la aplicación de la detención preventiva. Segunda: Colombia es, en la región, uno de los países donde más se aplica la detención preventiva. En Colombia por cada 100 personas privadas de la libertad, 30 son presos preventivos, quiere esto decir que sobre ellos no recae ninguna condena judicial y aún se presume su inocencia. Tercera: para el caso de Colombia,

la detención preventiva termina por afectar especialmente a los más desfavorecidos y marginados en la escala social, quienes carecen de los medios económicos que les permitan pagar una defensa técnica que les posibilite un mayor margen de probabilidad para obtener el beneficio de la detención domiciliaria o preventiva (Cfr. Hartman et. al., 2009). Cuarta: Según los datos suministrados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia (INPEC) el hacinamiento carcelario paso de 52.29% en el 2016 al 45.6% en el 2018, cifra que se explica en función de diferentes factores y, entre ellos la excarcelación de quienes se han sometido a procesos de justicia transicional o la excarcelación de quienes han quedado libres en razón de la Ley 1760/2015 que propende por la racionalización en el uso de la detención preventiva. Pese a la disminución en el porcentaje del hacinamiento carcelario, la cifra total de personas que continúan recluidas en razón de la detención preventiva continúa siendo alta, 35.000. Quinta: La Ley 1760/2015 permite alcanzar uno de los objetivos que Colombia tenía pendiente por cumplir en relación con los estándares internacionales, ya que por medio de esta ley se coloca un límite temporal a la detención preventiva, "… el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año. Cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los acusados contra quienes estuviere vigente la detención preventiva, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de los que trata la Ley 1474 de 2011, dicho término podrá prorrogarse, a solicitud del fiscal o del apoderado de la víctima, hasta por el mismo término inicial".

Según Seminario (2015) en su tesis titulada *"la prisión preventiva su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de presunción de inocencia" arribo a las siguientes conclusiones* Arribando a la conclusión de que debemos proveer herramientas adicionales al Juez para poder conseguir el cien por ciento de efectividad en una medida que lo que busca es garantizar la presencia del imputado en juicio. **PRIMERA.** - A través del presente estudio hemos podido ver que la Prisión preventiva dentro del marco del nuevo sistema procesal penal, ha dejado de ser la regla para pasar a ser efectivamente la excepción, siendo positivo que el juzgador tome la decisión de prisión preventiva para un sujeto como último recurso para asegurar su presencia en juicio. **SEGUNDA.** En el presente estudio se ha podido observar que el derecho a la presunción de inocencia se encuentra protegido por los señores jueces, al establecerse que las decisiones de prisión preventiva tomadas en su gran mayoría concluyeron con sentencia condenatoria, lo que implica que sin dejar de lado las particularidades y circunstancias de cada caso, el juez ha tomado en cuenta con rigurosidad las causas que justifican el dictado de una prisión preventiva, ello es, suficiencia probatoria , como factor sine qua non y el peligro de fuga en todas sus factores, contrastada con una sentencia condenatoria al final del proceso lo que avala que dicha decisión fue tomada con el único fin de asegurar la presencia del imputado en juicio oral. Enmarcado dentro una audiencia de prisión preventiva bajo los principios de inmediación, publicidad, contradicción y oralidad. **TERCERA.** A través del presente estudio hemos podido observar que aún existe trabajo por realizar al encontrar que algunas decisiones de prisiones preventiva

culminaron con sentencias absolutorias, siendo estos casos los menores, sin embargo, es necesario dotar a los magistrados de elementos auxiliares ajenos a los sujetos procesales, como los servicios de antelación a juicio que permitan eliminar este pequeño margen de errores al momento de decidir una prisión preventiva.

Según Trujillo (2018), en su tesis titulada *"Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial de Huánuco – 2016".* Arribó su conclusión principal que lo realizado por los Jueces en las audiencias de Prisión Preventiva, respecto al presupuesto procesal (peligro de fuga), para determinar el dictado de la medida de Prisión Preventiva en contra del imputado, viene vulnerando los derechos fundamentales de la persona, en el Distrito Judicial de Huánuco – Periodo 2016.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Prisión preventiva

El Perú, es uno de los países que tiene una de las tasas de encarcelamiento más altas entre las sociedades del continente americano, con un 35029 que representa a un porcentaje de 39.8% de la población carcelaria del país en el año 2018, muy por delante de Brasil, chile, México, ecuador, Colombia, entre otros, los países con los que es más estrechamente asociado. Esta es una tendencia que ha estado aumentando desde la promulgación del nuevo código procesal penal, a pesar de que la tasa de criminalidad registrada en Perú ha estado

disminuyendo el mismo período de tiempo.

2.2.1.1. Generalidad

Ha habido una serie de cambios en las políticas y la legislación desde finales de la década pasada (2006) para Introducir nuevas leyes basadas en la protección de la comunidad, mayor uso de penas y otras medidas alternativas como un medio para reducir las tasas de prisión en el Perú. Sin embargo, Al mismo tiempo, ha habido un aumento constante en el uso de sentencia por crímenes más graves, endurecimiento del uso de la libertad condicional, y expansión constante de las leyes de sentencia indeterminadas (prisión preventiva). El resultado de este surtido cambio en la política penal, los delincuentes han sido enviados a prisión preventiva por mucho más tiempo y un aumento en el número de delincuentes que cumplen una cadena perpetua o una sentencia preventiva indeterminada. El número de prisioneros que cumplen prisión preventiva ha aumentado significativamente en el sistema penitenciario peruano, el Ministerio de Justicia peruano debe aprobar el establecimiento de un Comité de Revisión de Políticas Penales para investigar preocupaciones sobre el crimen en la comunidad, y proporcionar recomendaciones para cambios significativos.

2.2.1.2. Principios que definen la prisión preventiva

Privar de libertad a una persona no es un asunto formalmente otorgado al juez, a su entera discrecionalidad, sino su ejercicio está limitado a ciertos parámetros denominados principios, aunque teóricamente aceptado en la realidad, se desborda.

Principio de legalidad

Asencio Mellado señala que “el Código Procesal peruano es respetuoso con este principio rector. Su artículo 253° dispone la obligación de sometimiento a la ley para la restricción de cualquier derecho fundamental en un doble sentido: por un lado, exigiendo la autorización legal para que sea procedente su acuerdo; por otro lado, disponiendo que el desarrollo de cualquier limitación habrá de ajustarse a las determinaciones legales y a las exigencias previstas en la norma. (Carrión Diaz, 2016)

Principio de Jurisdiccionalidad

Ella es dictada, sólo por el juez penal competente. No confundir con la detención policial en flagrancia y el arresto ciudadano, que está justificada por mandato constitucional, art. 2, 24, “f” “nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”. Es de precisar, que esta jurisdiccionalidad, debe ser ejercida a petición del ministerio público. Sólo se dicta prisión preventiva a solicitud de la parte procesal legitimada, art. VI del T.P. DEL NCPP, y en su art. 268°, inc. 1 establece: “el juez a solicitud del ministerio público, podrá dictar mandato de prisión preventiva”. (Morales Parraguez, 2013)

Principio de excepcionalidad

En tanto la regla resulta ser la libertad del imputado durante el proceso, la prisión preventiva tiene reservado el carácter de excepcional. Su empleo debe ser limitado racionalmente para no afectar el principio de

inocencia y el derecho a la libertad ambulatoria. En consecuencia, el encarcelamiento preventivo debe ser absolutamente imprescindible para evitar los riesgos legalmente contemplados, y no podrá ser aplicado si éstos pueden ser neutralizados por medidas de aseguramiento menos lesivas. (Centro de estudios de justicia de las americas, 2013)

Principio de proporcionalidad

Las medidas coercitivas son provisionales porque están temporalmente condicionadas a la vigencia de todos los presupuestos que deben ser verificados para dictarlas. Sólo es posible mantener la detención si subsisten todas y cada una de las exigencias que fundaron la necesidad de ordenar esa privación de libertad; por ende, con la desaparición de alguno de los requisitos de una detención legítima, la medida, de no cesar, se torna ilegítima. (Centro de estudios de justicia de las americas, 2013)

Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas son provisionales porque están temporalmente condicionadas a la vigencia de todos los presupuestos que deben ser verificados para dictarlas. Sólo es posible mantener la detención si subsisten todas y cada una de las exigencias que fundaron la necesidad de ordenar esa privación de libertad; por ende, con la desaparición de alguno de los requisitos de una detención legítima, la medida, de no cesar, se torna ilegítima. (Centro de estudios de justicia de las americas, 2013)

2.2.1.3. Definición de prisión preventiva

La prisión preventiva a diferencia del mandato de detención es dictada por el Juez de la investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, y en audiencia pública o privada en los delitos de violación de la libertad sexual. En estos casos rigen los principios de oralidad, inmediación y publicidad, salvo las excepciones señaladas.

2.2.1.4. Características

La medida de prisión preventiva tiene las siguientes características:

- **Es Una Medida Excepcional.** La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; las prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa.

- **Es una medida provisional.** Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose procesos complejos. Esto quiere decir que, vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata

libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales.

- **Es Una Medida Variable**. Como toda medida cautelar, pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por una medida de menos gravedad. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida. Para tal caso el Juez, debe tener en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa. (Arbañil, 2019)

2.2.1.5. Clases de prisión preventiva

La prisión preventiva se clasifica en:

Prisión preventiva ordinaria o comunicativa

La prisión preventiva comunicativa es la situación ordinaria o básica en donde el interno preventivo tiene contacto con sus familiares y visitantes en los diversos horarios programados por el INPE, horario que existe solo para los condenados quiñes tiene restricciones, si bien está internado en un centro penitenciario, pero se tiene que tomar en cuenta que es un inocente, y se debe hacer prevalecer la dignidad que como ser humano debe gozar. (San Martin, 2015)

Prisión preventiva incomunicada

La prisión preventiva incomunicada se aprecia en los más conocidos como casos emblemáticos, se justifica por la prisión preventiva incomunicada se aprecia en los más conocidos como casos emblemáticos, se justifica por la gravedad del delito, El arte. 280 del CPP hace referencia expresa de la prisión preventiva incomunicada, a decir: la incomunicación del imputado con mandato de prisión preventiva es indispensable para el establecimiento de un delito grave. (Cusi, 2017)

Prisión preventiva atenuada

El factor común entre la prisión preventiva atenuada (detención domiciliaria) y la prisión preventiva normal es la privación de la libertad, sin embargo, se diverge en la comodidad que se tendrá, estará más cerca de su familia, En fin, el panóptico, ojos que te ven pero que no ves, esta vez pendiente para siempre busca la forma de mandar a prisión al imputado. (Reategui, 2006)

2.2.1.6. Presupuestos Materiales

Según Casación N° 626-2013. Moquegua de fecha 30/06/2015, declarada como doctrina jurisprudencial para imponer prisión preventiva se debe cumplir los siguientes requisitos:

El fumusboni iuris

De los fundamentos y graves elementos de convicción, según Asencio (2017: 14) sostiene que son los indicios que sirven para iniciar el proceso penal, para investigar y para privar un derecho fundamental de una

persona; más allá de la cantidad o cualidad de los indicios es exigible que estén acreditados y practicados con los mismos requisitos que se impone en una sentencia.

Se debe evaluar la comisión del delito, como de la vinculación del imputado con el hecho punible. Se trata de garantizar efectivamente la libertad personal; por ello, solo se dictará mandato de prisión preventiva cuando existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Prognosis de pena superior a 4 años

El juez, para disponer esta medida coercitiva, realizará un análisis preliminar de las evidencias disponibles y sobre esa base formulará una prognosis de la pena que podría recaer en el imputado. Solo dictará mandato de prisión preventiva cuando la pena probable sea superior a cuatro años de privación de la libertad, desde la perspectiva del caso concreto y no de la pena conminada para el delito materia del proceso.

El periculum in mora

El peligro procesal, constituye el verdadero sustento de la medida cautelar, que se aplicará cuando sea previsible que el imputado, por sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Según Llobet (2016, p.193) según la doctrina alemana se debe evaluar: i) el arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, familia, negocios, trabajo y las facilidades para abandonar o permanecer culto; ii) El comportamiento del imputado durante el proceso, o en un proceso anterior.

2.2.2. Principios

2.2.2.1. Principio de Inocencia

Ante la probable existencia de un ilícito penal, la justicia actúa desde el conocimiento del mismo, ya sea por denuncia de parte (víctima o no) o de oficio, es decir en ejercicio de los poderes que la ley le confiere en defensa del bien que ella protege (la vida, la propiedad, la libertad, etc.). A su vez existen delitos en que la justicia actúa sólo por instancia de la víctima y otros en que la víctima debe llevar adelante el juicio. Iniciadas las actuaciones prevencionales, por la policía o por la fiscalía, según ante qué órgano se haya efectuado la denuncia, si se considera a requerimiento del fiscal que existe causa suficiente se abre lo que se llama la “Instrucción formal”, que lleva adelante el Juez de Instrucción. (Vega, 2019)

2.2.2.2. Concepto

El término “presunción” proviene del latín présopmtion, derivación de praessumtion-ónis, que significa idea anterior a toda experiencia; y el vocablo “inocencia” procede del latín innocens que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado.

Se encuentra contemplada en la constitución política del estado; artículo 2 inciso 24 literal e, presunción Iuris Tantum, por el cual a toda persona imputada de la comisión de un delito se le presume inocente, y tiene derecho a no ser tratado como culpable ni antes ni durante el proceso penal, hasta que se emita una sentencia que resuelva definitivamente el caso.

Manzini (2011) ha expuesto que “es un contrasentido jurídico, nada más burdamente paradójico e irracional”, pues no cabe pretender la inocencia de un sujeto que se encuentra procesado, precisamente, por haber indicios incriminatorios en su contra. Bajo esta línea, dicho autor postula que resulta más apropiado hablar de “presunción de culpabilidad”.

2.2.2.3. Características del Principio de Inocencia

Es un derecho fundamental y una presunción iuris tantum

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia, si bien todavía siguen planteándose dudas en cuanto a su naturaleza jurídica y sus repercusiones en el ámbito de la carga de la prueba. Por otro lado, las presunciones se han convertido en una forma ordinaria y común de acreditar la pretensión punitiva, con las diferencias existentes entre las judiciales y las legales, ejemplos de éstas últimas que podemos encontrar en el ordenamiento penal y procesal penal español. La finalidad de esta breve aportación consiste en analizar si las presunciones legales iuris tantum en el proceso penal son compatibles con el derecho a la presunción de inocencia o, por

el contrario, suponen una inversión en la carga de la prueba que desplaza al acusado la de probar su inocencia. (Asencio, 2019)

Su relación con el In dubio pro reo

In dubio pro reo. La primera, en el campo de la interpretación de la ley sustantiva penal y su consiguiente aplicación. El análisis hermenéutico ha de ser necesariamente restrictivo y, consecuentemente favorable al inculpado. Quiere decir que el juez, al momento de aplicar la ley a una situación concreta, en caso de abrigar duda sobre la aplicabilidad de la norma, debe decidirse en sentido negativo, o sea, optando por la no aplicación. La segunda posibilidad de aplicación del "in dubio pro reo~ funciona al momento de apreciar la prueba. Si los elementos aportados no ofrecen una sólida convicción acerca de la responsabilidad o, dicho de otra manera, abren un margen razonable de duda, el veredicto ha de ser exculpatorio. (Chirinos, 1984)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Prisión**: Según La RAE, es un lugar donde se encierran a los presos, dicha institución se denomina cárcel que forma parte del sistema de justicia de todos los países, donde se encarcelan a los condenados por un delito y a los procesados mediante prisión preventiva. La finalidad de las cárceles es para garantizar a la sociedad del ataque de los delincuentes, opera también con disuasivo para aquellos potenciales delincuentes.

- **Preventiva**: Es una acción que evita o previene un daño o peligro mayor. (Diccionario RAE)

- **Libertad**: Según la definición de la RAE, es: en la 5ta acepción del término define como la «facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres».

- **Cautelar**: Significa prevenir la consecución de un determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo (Diccionario RAE)

- **Prognosis**: Es el conocimiento anticipado de algún suceso; en el proceso penal es el conocimiento anticipado del *cuantum* de la pena que va recibir el procesado.

- **Fumus bonus iuris**: Significa "*humo de buen derecho*" o también entendido como apariencia o aspecto exterior de derecho, verosimilitud del derecho invocad, en el proceso penal se traduce, en que un hecho investigado tenga carácter de delito y la probabilidad de que el imputado hubiese participado en su comisión. En él, existen fundados elementos de convicción que puedan comprometer la responsabilidad penal de la persona sometida a juicio, con probabilidades de que sobre dicha persona recaiga una condena penal que lo conduzca a la privación de su libertad por un periodo de tiempo largo. (PUCP, 2019)

  Es el requisito número uno que verifica el juez al enfrentarse a la obligación de dictar una providencia cautelar. En otras palabras, se

traduce en la existencia de un juicio o razonamiento donde el órgano jurisdiccional competente, tiene las probabilidades sólidas de que el solicitante de la medida será beneficiado por lo dispuesto en la resolución judicial definitiva. No es más que una valoración subjetiva y en gran parte, discrecional, del juez sobre la apariencia de que existen intereses, tutelados por el derecho, totalmente sumaria y superficial**.** (PUCP, 2019)

- **Periculum in mora**. *"El requisito más importante para que una medida cautelar sea adoptada, es que exista un riesgo real de que, mientras se sustancia el proceso de declaración el demandado pueda intentar maniobras fraudulentas que pongan en peligro o hagan imposible una futura ejecución* ***periculum in mora"*** (sentencia Tribunal Constitucional Española de 29 abril 1993).

  "El periculum in mora o la posible frustración del proceso por el tiempo que transcurre hasta la resolución del mismo" es compatible con la Constitución Española que establece que los proceso se deben efectuar sin dilaciones, es decir, según el principio de celeridad y economía procesal.

- **Suficiencia Probatoria.** A la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputado, como autor o participe del mismo, en doctrina se llama suficiencia probatoria. (Código Penal, 2016)

- **Peligro Procesal.** Igualmente, la doctrina señala que este peligro existe cuando el imputado en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita concluir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la actividad probatoria (peligro de obstaculización). (Código Penal, 2017)

- **Principio de proporcionalidad**

  Ex ante: Que significa "antes del suceso", donde los resultados de una acción concreta, o una serie de acciones, se prevén con antelación (o eso se pretende) su anónimo es ex post (después del suceso).

  A priori: Provienen del latín: por lo que precede. A priori significa lo que está dado de antemano, antes de la experiencia, antes de los hechos. De aquí que una “afirmación apriorística” significa una afirmación que sólo se fundamenta en abstractas consideraciones previas y que no se apoya en la experiencia y en la práctica. Su antónimo es a posteriori significa por oposición a priori: después de la experiencia, a partir de la experiencia, de los hechos. El materialismo dialéctico niega el conocimiento que no se basa en la experiencia y en la práctica sensible.

  Significa también: Antes de la experiencia, antes de los hechos. “Afirmación a priori” significa afirmación fundada únicamente en las especulaciones abstractas de la razón “pura”, que no se apoya en la experiencia y la práctica. Así, en la filosofía idealista de Kant (ver), el espacio, el tiempo, &c., no son propiedades de la naturaleza

objetiva, reflejadas en la conciencia, sino formas a priori de la sensibilidad. (Diccionario Filosófico, s.f.)

2.4. BASES EPISTÉMICOS

La presente investigación seguirá la corriente del pensamiento del positivismo jurídico, debido a que inicia su labor observando la realidad social en su dimensión jurídica, tratando de buscar las consecuencias de una medida de prisión preventiva en el derecho fundamental de la presunción de inocencia, no solamente el fenómeno es institucional del poder judicial sino se da a nivel nacional en todas las personas que padecen a la medida coercitiva; sin embargo, la observación se centrará a nivel regional, más específicamente en los jueces del Poder Judicial de Pucallpa perteneciente al Departamento y Región de Ucayali.

Los resultados serán parte de nuestra experiencia, debido a que aplicaremos el enfoque filosófico y teórico de empirismo; es decir, formara parte de nuestra experiencia en el mundo real, las mismas que plasmaremos en el informe final de tesis.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente Investigación fue de tipo básica, porque refleja la necesidad de relacionar las variables de estudio o problemas de investigación (…) se pretende medir, los fenómenos estudiados deben referirse al mundo real. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014. p.5)

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación utilizado fue Descriptivo – Correlacional; Descriptiva porque "se buscó especificar las propiedades, las características y los perfiles de persona, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis" (Hernández, Fernández y Baptista. 2014. p.92)

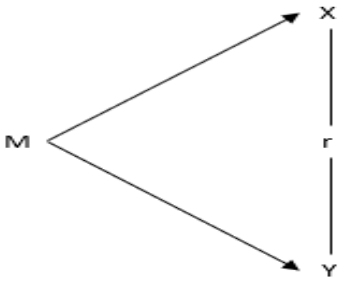
Correlacional, porque su interés se centró en medir la relación de la variable 1 con la variable 2 y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández, Fernández y Baptista, 2014. p.95)

3.3. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño

El diseño planteado que corresponde a la investigación es transversal correlacional, porque no se aplicó programa alguno que busque

un cambio de comportamiento en alguna variable, y es de carácter descriptivo correlacional; porque permite establecer la relación que existe entre dos o más variables momento. El esquema referido por Barrientos (2005), es el siguiente:



Donde:

V1= Prisión preventiva.

V2= Principio de presunción de inocencia.

r = Tipo de relación existente entre las variables de estudio.

3.4. OBJETO DE ESTUDIO

Incidencia de las resoluciones emitidas sobre prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria; es decir, las consecuencias que generan en el principio de inocencia de los justiciables.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

La población estuvo conformado por: 1200 Abogados del Colegio de Abogados de Ucayali; 6005 Procesados y 220 Expedientes Judiciales.

3.5.2. Muestra.

La muestra de estudio estuvo conformado y distribuido de la siguiente manera:

Tabla 2. Distribución de la muestra de estudio

POBLACIÓN	CANTIDAD
Abogados del Colegio de Abogados de Ucayali	80
Procesados	20
Expedientes Judiciales	20

3.6. FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las fuentes de recolección de datos, se dio mediante encuesta a los abogados que tuvieron relación directa o indirecta con la medida coercitiva de prisión preventiva, así como a los procesados que se encuentran con esta medida, y el estudio de expedientes de los juzgados de investigación preparatoria. Realizando el análisis de las teorías sobre ambos conceptos de prisión preventiva y principio de inocencia.

3.7. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos fueron dos encuestas ambas constaron de 10 preguntas; la primera estuvo dirigida a los abogados y la segunda a los procesados; asimismo se utilizó el análisis documental; con el propósito de medir las variables en estudio.

3.8. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Se siguió el siguiente procedimiento:

- Se solicitó al Colegio de Abogados de Ucayali la cantidad de abogados habilitados, a fin de seleccionar nuestra muestra.
- Posteriormente, se solicitó autorización al Director de Instituto Penitenciario de Ucayali – INPE, se explicó los objetivos de la investigación a realizar y se solicitó su autorización para la aplicación de las encuestas. En cada una de los pabellones, se seleccionaron a los internos con prisión preventiva.
- Luego, se solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali acceso a los expedientes de los Juzgados de Investigación Preparatoria.
- Para el procesamiento y presentación de datos, se creó una base de datos codificados en el programa Excel, para luego ser importados al SPSS versión 25 y MS Excel 2019, lo que permitió evidenciar los resultados y elaborar las discusiones respectivas.
- Para presentar los resultados, se elaboró tablas estadísticas con frecuencias y porcentajes, así como figuras.
- El análisis e interpretación de los resultados se realizaron a través de la estadística descriptiva e inferencial, el marco teórico y los antecedentes con el fin de comparar y responder a los objetivos e hipótesis planteadas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tabla 3. ¿Cuál de las medidas de coerción personal a su criterio debe ser la regla?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Prisión Preventiva	0	0
Comparecencia Restrictiva	85	71
Comparecencia Simple	35	29
TOTAL	120	100

Fuente: Encuesta aplicado por los investigadores.

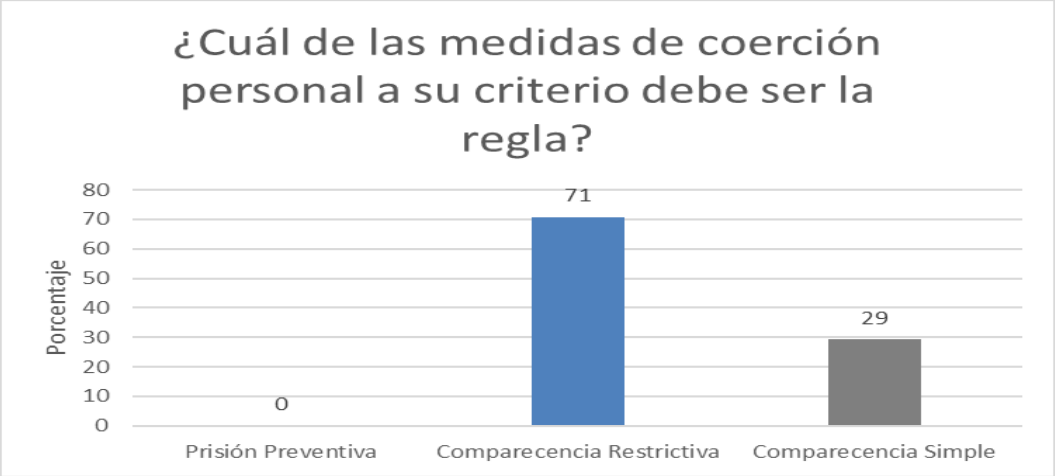


Figura 1. ¿Cuál de las medidas de coerción personal a su criterio debe ser la regla?

Del total de encuestados, el 75% respondió a la pregunta planteada Comparecencia Restrictiva, el 25% Comparecencia Simple y el 0% respondió Prisión Preventiva.

Tabla 4. ¿Para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal?

Escala valorativa	N°	%
Si	120	100
No	00	00
Total	120	100

Fuente: Encuesta aplicado por los investigadores.

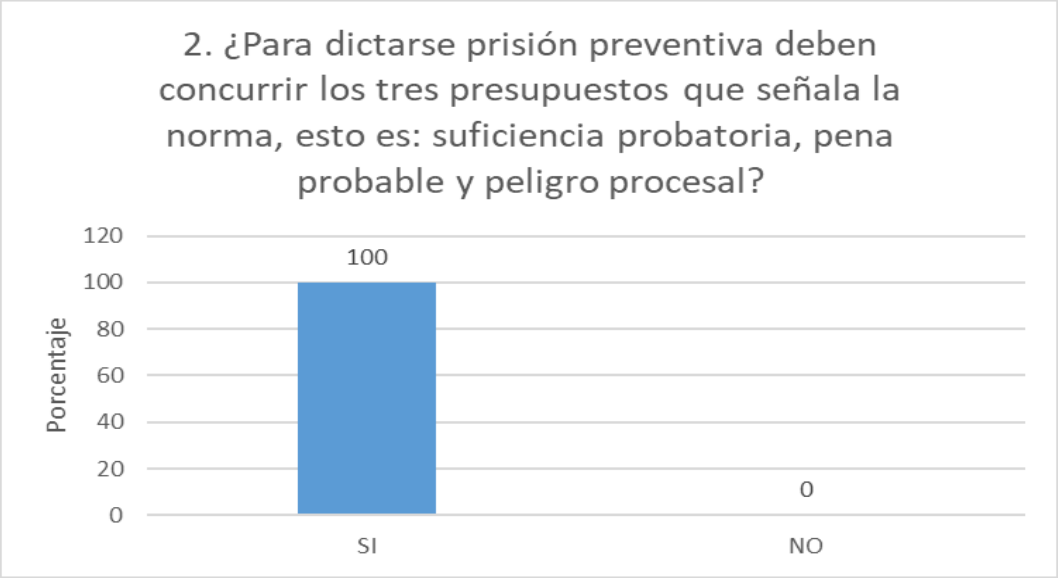


Figura 2. ¿Para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal?

El 100% de los encuestados afirman que para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal.

Tabla 5. ¿Los jueces de investigación preparatoria de Coronel Portillo al dictar prisión preventiva lo hacen motivados por la gravedad del delito, la pena probable y el peligro procesal?

Escala valorativa	N°	%
Gravedad del delito	80	67
Pena probable	10	8
Peligro procesal	30	25
Total	120	100

Fuente: Encuesta aplicado por los investigadores.

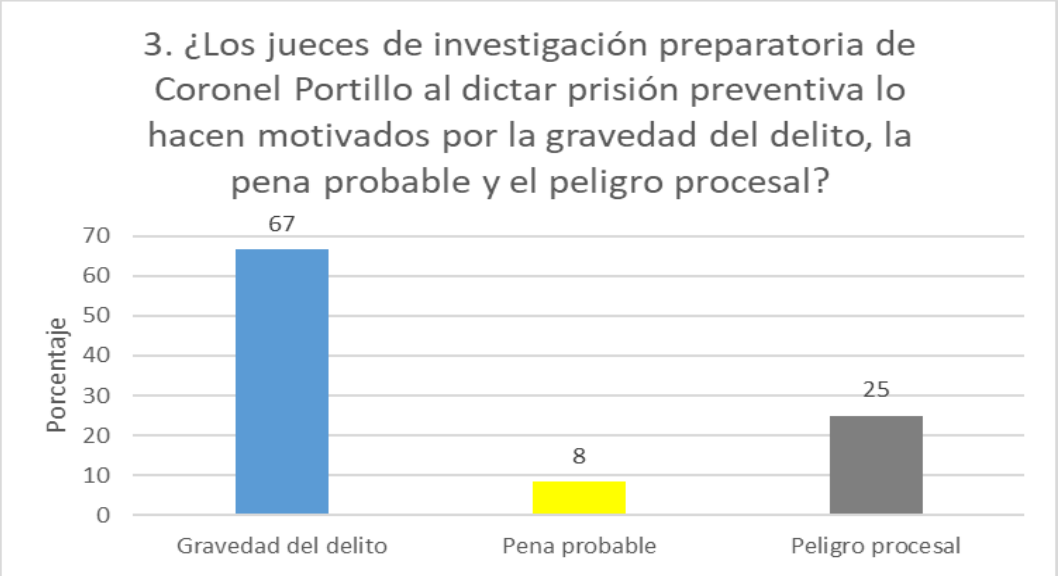


Figura 3. ¿Los jueces de investigación preparatoria de Coronel Portillo al dictar prisión preventiva lo hacen motivados por la gravedad del delito, la pena probable y el peligro procesal?

El 67% de los encuestados afirman que los jueces dictan prisión preventiva motivada en la gravedad del delito, el 25% afirmaron Peligro Procesal y sólo el 8% afirmaron Pena Probable.

Tabla 6. ¿Los fiscales provinciales penales de Coronel Portillo al solicitar que se imponga prisión preventiva y los jueces de investigación preparatoria de coronel portillo, al resolver dicha solicitud, en algunos casos son motivados por presión mediática, escandalo social, incentivo económico, o motivos de otra naturaleza?

Escala Valorativa	N°	%
Presión mediática	90	75
Escándalo social	10	8
Incentivo económico	5	4
Motivos de otra naturaleza	15	13
Total	120	100

Fuente: Encuesta aplicado por los investigadores.

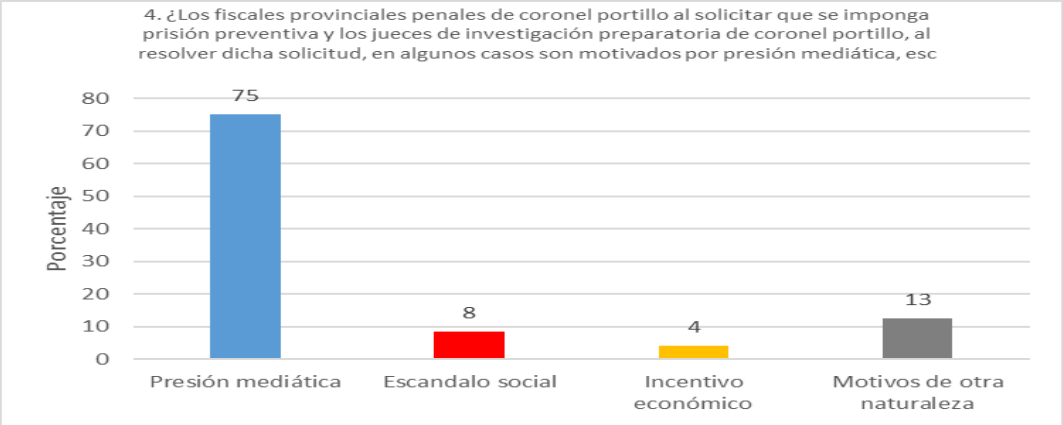


Figura 4. ¿Los fiscales provinciales penales de coronel portillo al solicitar que se imponga prisión preventiva y los jueces de investigación preparatoria de coronel portillo, al resolver dicha solicitud, en algunos casos son motivados por presión mediática, escandalo social, incentivo económico, o motivos de otra naturaleza?

Del total de encuestados, se puede apreciar que el 75% de los encuestados afirmaron que los fiscales penales solicitan se imponga prisión preventiva por presión mediática, el 8% señalaron escandalo social, el 4% incentivos económicos y el 13% otros motivos.

Tabla 7. ¿En el ejercicio de la defensa usted cree que la prisión preventiva infringe la norma al respecto?

Escala valorativa	N°	%
Si	90	75
No	30	25
Total	120	100

Fuente: Encuesta aplicado por los investigadores.

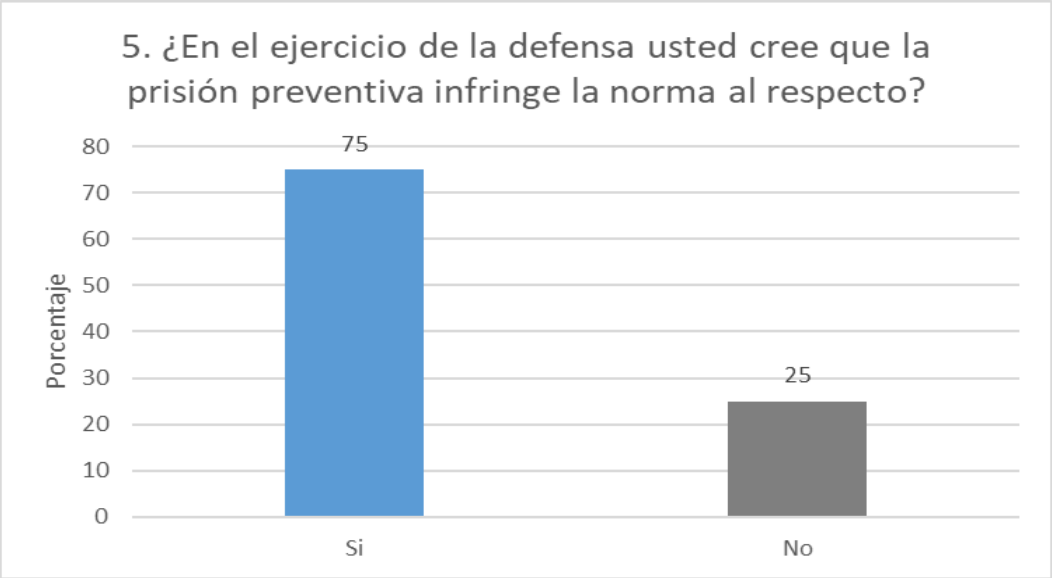


Figura 5. ¿En el ejercicio de la defensa usted cree que la prisión preventiva infringe la norma al respecto?

Del total de encuestados el 75% afirman que la prisión preventiva infringe la norma, y solo el 25% respondieron que NO.

Tabla 8. En los casos que usted ha intervenido ¿Qué solicitó el fiscal y que dictó el juez con relación a las medidas de coerción personal?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Prisión preventiva	85	71
Comparecencia restrictiva	15	13
Comparecencia simple	20	17
TOTAL	120	100

Fuente: Encuesta aplicado por los investigadores.

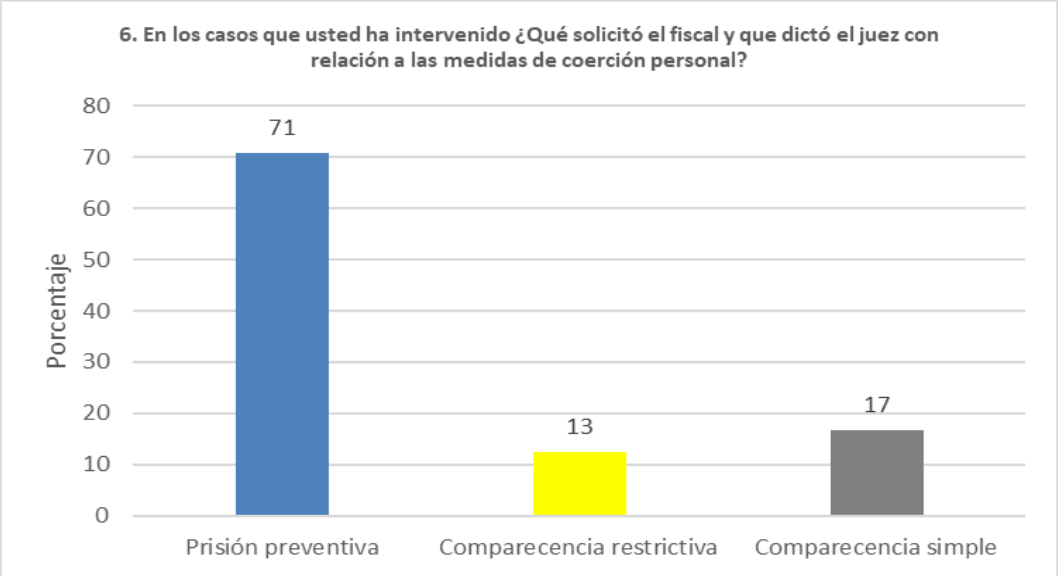


Figura 6. En los casos que usted ha intervenido ¿Qué solicitó el fiscal y que dictó el juez con relación a las medidas de coerción personal?

El 71% de los encuestados afirman que el juez dictó Prisión preventiva en los casos que han intervenido, el 13% señalo Comparecencia Restrictiva y el 17%Respondió comparecencia simple.

Tabla 9. Según su criterio, ¿Qué presupuesto determina la imposición al procesado de prisión preventiva?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Suficiencia probatoria	30	25
Pena Probable	15	13
Peligro procesal (eludir la acción de la justicia)	75	63
TOTAL	120	100

Fuente: Encuesta aplicado por los investigadores.

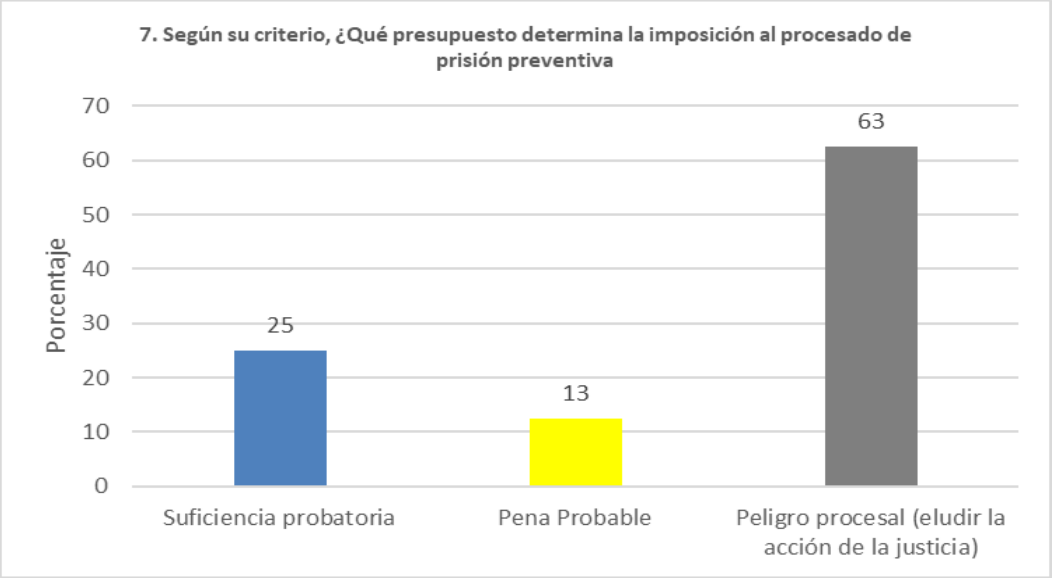


Figura 7. Según su criterio, ¿Qué presupuesto determina la imposición al procesado de prisión preventiva?

El 63% de los encuestados afirman que el presupuesto procesal que determina la imposición de la prisión preventiva es el Peligro procesal, el 25% afirma que es la Suficiencia probatoria, y sólo el 13% afirma que es la pena probable.

Tabla 10. ¿Cree usted que los jueces de investigación preparatoria de Coronel Portillo al dictar prisión preventiva a los procesados consideran debidamente los presupuestos para dictarse dicha medida?

Escala valorativa	N°	%
Si	10	8
No	110	92
Total	120	100

Fuente: Encuesta aplicado por los investigadores.

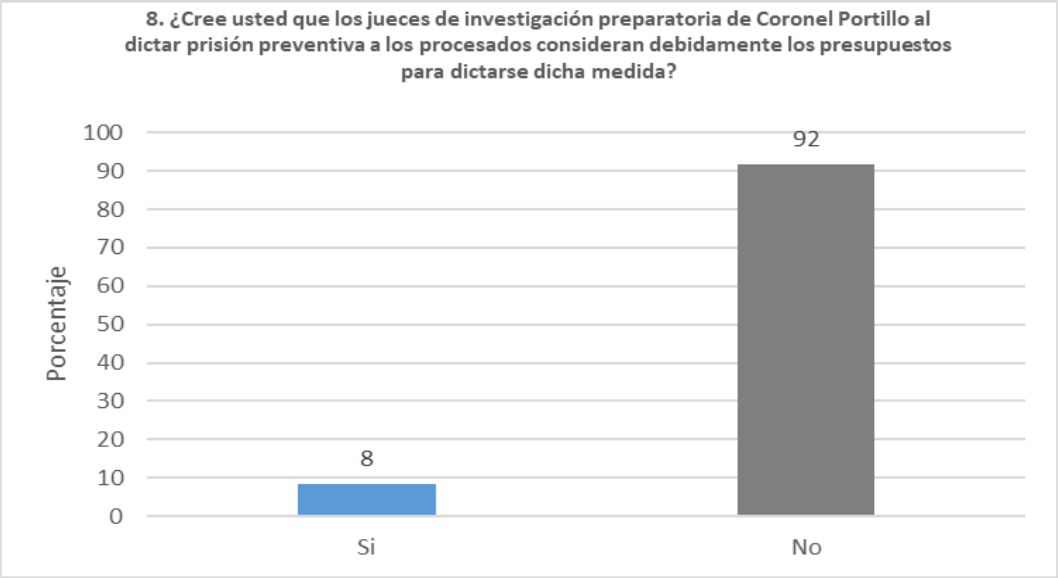


Figura 8. ¿Cree usted que los jueces de investigación preparatoria de Coronel Portillo al dictar prisión preventiva a los procesados consideran debidamente los presupuestos para dictarse dicha medida?

El 8% de los encuestados afirma que los jueces consideran debidamente los presupuestos para dictar prisión preventiva, y el 92% lo niega.

Tabla 11. ¿Cree usted que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia?

ESCALA VALORATIVA	N°	%
Si	78	65
No	42	35
Total	120	100

Fuente: Encuesta aplicado por los investigadores.

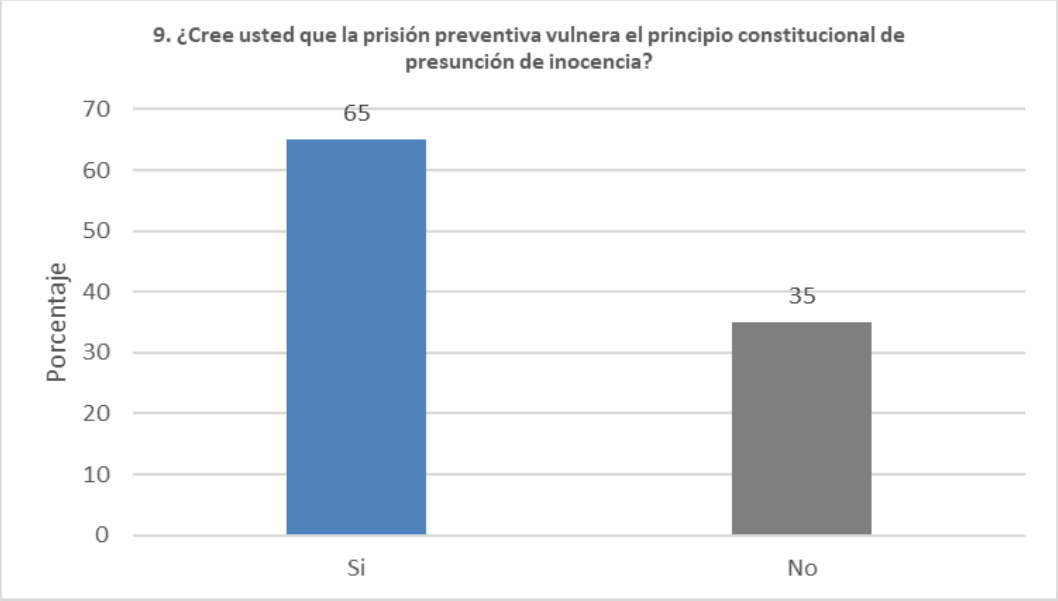


Figura 9. ¿Cree usted que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia

El 65% de los encuestados afirma que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia, y el 35% lo niega.

Tabla 12. ¿En cuántos casos que usted ha defendido al procesado, contra quien se dictó prisión preventiva finalmente fue absuelto de la acusación fiscal en la sentencia consentida o ejecutoriada?

Escala valorativa	N°	%
En todos los casos	8	7
En muchos casos	80	67
En algunos casos	15	13
En ningún caso	17	14
Total	120	100

Fuente: Encuesta aplicado por los investigadores.

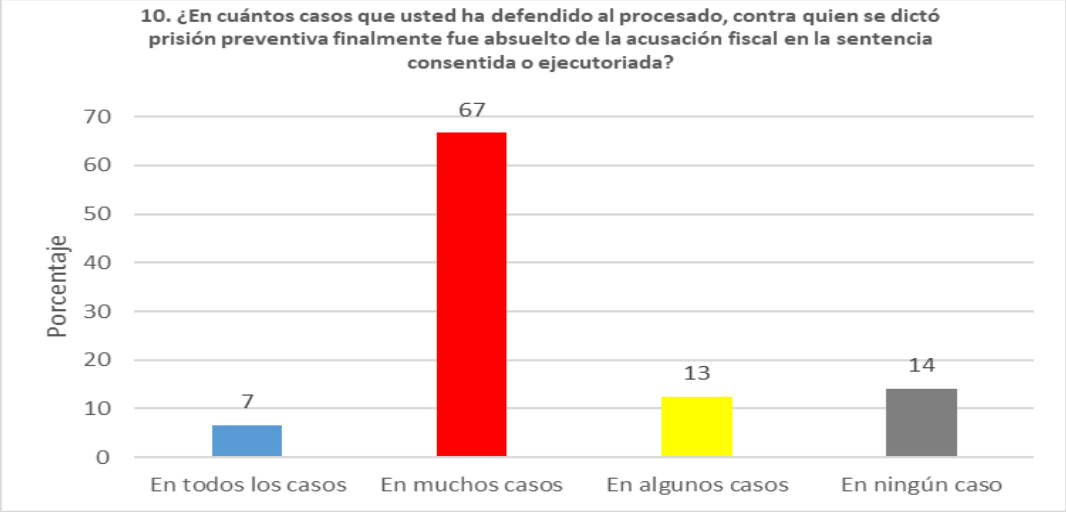


Figura 10. ¿En cuántos casos que usted ha defendido al procesado, contra quien se dictó prisión preventiva finalmente fue absuelto de la acusación fiscal en la sentencia consentida o ejecutoriada?

El 67% de los encuestados afirman que en muchos de los casos en las que han defendido al procesado se ha dictado prisión preventiva, y concluido el proceso ha sido absuelto; el 13% señala que, en algunos casos, el 14% en ningún caso, y el 7% todos los casos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Luego de realizar la triangulación de los datos con nuestros resultados y el objetivo de la investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. La prisión preventiva tiene un efecto negativo para el procesado porque de manera frecuente se supera doblegando el derecho fundamental de la presunción de inocencia; de los letrados que se dedican a la defensa en forma independiente, el 75% afirma que los fiscales penales solicitan se imponga prisión preventiva por presión mediática, y el 77% que los jueces no consideran debidamente los presupuestos procesales para dictar prisión preventiva, por lo mencionado podemos determinar que existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018.

2. La prisión preventiva viola el derecho Constitucional en forma habitual, los letrados dedicados tienen una percepción que el 100% para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal, el 75% de los encuestados afirman que la prisión preventiva infringe la norma, e igualmente los afectados consideran

que la prisión afecta el derecho constitucional, de lo mencionado podemos determinar que existe relación significativa entre la privación de la libertad y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018.

3. La prisión preventiva rompe las reglas de excepción establecidas en la ley, al respeto 85% de los letrados afirma que de los casos en los que han intervenido como defensa del procesado el fiscal solicitó Prisión preventiva, y en el mismo porcentaje fue dictaminado por el Juez, asimismo sugiere que debe aplicarse como regla optar por la Comparecencia Restrictiva; por su parte los procesados aprecian que no es excepcional. Con lo mencionado podemos afirmar que si existe relación significativa entre prórroga de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Se debe aplicar la celeridad procesal en los diferentes casos de prisión preventiva, muchas veces, el juez declara prisión preventiva por la carga procesal que tienen los juzgados y no se abastecen para llevar las diligencias de los imputados en libertad.

2. La prisión preventiva debe ser el último recurso que pueden asumir los jueces a pedido de los fiscales, se está demostrando que la prisión

preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del investigado.

3. Se debe aplicar medidas alternativas a la prisión preventiva como reglas de conducta, detención domiciliaria, suspensión de títulos; los requisitos vigentes no tienen efecto social, es selectiva y es la seguridad para el Estado y no para el ciudadano.

4. La sugerencia es que la prisión preventiva se aplique a imputados que potencialmente sean un peligro para la sociedad, por los elementos que usa para cometerlos, la ferocidad de sus actos, los daños que produce en la sociedad.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Antonio Santamaria & Aguilar Burga (2018). La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - periodo 2014.

Asencio Mellado, J. M., Castillo Alva, J. L., Ferrer Beltran, J., Fernández López, M., Lopez Yagues, V., Reyna Alfaro, L.M., Gálvez Villegas, T. A. (2017). Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba. Lima – Perú: Ed. Ideas Soluciones Editoriales SAC.

Araya Vega, A. G. y Quiroz Salazar, W. F. (2014). La Prisión Preventiva. Lima – Perú. Ideas Soluciones Editorial SAC.

Baytelman, A.; Duce, M. (2005). Litigación penal, juicio oral y prueba (Fondo de Cultura Económica, México D.F.), p. 40.

Bedón Moreno, M. T. (2010). Medidas cautelares: Especial Referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana. (Tesis para optar el título de abogada de los tribunales y juzgados de la República). Universidad Técnica Cotopaxi. Latacunga – Ecuador. Recuperado de. http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf

Cabanellas De Torres. G. (1998). Diccionario Jurídico Elemental. (33° Ed). Buenos Aires –Argentina. Editorial Eliasta.

Caceres Julca, R. (2010). Medidas de Coerción Personal en el Código Procesal Penal de 2004. Artículo de la Gaceta Penal & Procesal Penal N° 10, Abril 2010.Editorial El Búho E.I.R.L. Lima-Perú.

Cabana Barreda, R. (2015). Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho. Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” Juliaca-Perú. Recuperado de: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calderón Sumarriva, A.; Águila Grados, G. (2001). Derecho procesal didáctico, Editorial San Marcos-Perú; Primera Edición.

Código Penal. (2016). Décimo Segunda Edición Oficial: Mayo 2016.

Cordón Moreno, F. (2011). Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal. Navarra: Aranzadi, 155 p.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). Presidencia Circular sobre prisión preventiva, Resolución Administrativa 325-2011-P-PJ, Lima 13 de setiembre de 2011, Considerando 2.

Cubas Villanueva, V. (2006): EL Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Penal. Palestra Editores S. A. C. Sexta Edición.

Cusi Rimache, J. E. (2017). Prisión Preventiva. ¿Qué alego en la audiencia? Lima-Perú: Ed. A&C ediciones jurídicas S.A.C.

De La Cruz Espejo, M. (2001): "Derecho procesal penal". Vol. 2. Editorial "FECAT" Edición. Lima- Perú.

Del Rio Labbarthe, G. (2008). La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal. 1ra Edición ARA EDITORES. 2008.

Flores Polo, P. (2002). Diccionario Jurídico Fundamental. (2da° ed.). Lima-Perú. Editorial Grijley.

Gálvez Villegas, T. A. (2017). El Plazo de la Prisión Preventiva. Ius Puniendi. Julio-Agosto N° 3. Ideas.

Gálvez Villegas, T. A. (2017). Medidas de Coerción Personales y Reales en el proceso penal. Lima-Perú. Ius Puniendi: Ed. Ideas.

Hassemer (2003). Sentencia sobre el Caso Görgülü (Rechtssache Görgülü).

Hernández, Fernández y Baptista. (2014). Metodología de la investigación.

Loza Avalos, C. (2013). La Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal. 4p.

Llobet Rodriguez, J., Boivino, A., Riego, C., San Martín Castro, C., Castillo Alva, J.L., Gonzalo Del Rio Lbarthe, Reátequi Sánchez, J. & Cáceres Julca, R. (2015). Prisión Preventiva. Lima-Perú. Instituto Pacífico.

Llobet Rodriguez, J. (2016). Prisión preventiva. Límites Constitucionales. (2).Lima –Perú: Ed. Grijley.

La ley. (2017). CIDH advierte sobre el mal uso de la prisión preventiva en el Perú y América Latina. Gaceta Jurídica, recuperada de: http://laley.pe/not/4194/cidh-advierte-sobre-el-mal-uso-de-la-prision-preventiva-en-el-peru-y-america-latina/

Manzini, V. (2011). Tratado de Derecho procesal penal, Tomo I, p.253. En: Oré Guardia, Arsenio, “Principios del proceso penal”, Editorial Reforma, Primera edición, 63p.

Peña Cabrera, F. (2008), Alonso Raúl: Manual de derecho Procesal Penal. 2da. Edición.

Pontificia Universidad Católica del Perú. (s.f). recuperado de:http://conceptodefinicion.de/fumus-bonis-iuris/

San Martín Castro, C. (s.f). Derecho Procesal Penal; Vol. 1; Según Edición; Editorial Jurídica Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal. Segunda Edición actualizada y aumentada. Volumen II. Editorial Jurídica Grijley.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2005). Caso Ronald Winston Díaz, Exp. N° 0618-2005-HC/TC, Lima 08 de marzo de 2005, Fundamento 12.

Solis Espinoza, A. (2001). Metodología de la Investigación Jurídico Social, Editores B & B Lima – Perú.

Vargas Ccoya, Y. A. (2017). Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno. (Tesis para optar el título profesional de Abogado) Puno- Perú.

Zaffaroni (2000). Derecho Penal. Parte general.

Páginas web:

OCROSPOMA_ ESCALANTE_ PERCY ALEJANDRO, 2018. Características de la Prisión Preventiva.

PRISIÓN PREVENTIVA Y SUS PRINCIPIOS, recuperado de: http://repositorio.unu.edu.pe

PRISIÓN-PREVENTIVA-COHESIÓN-CÓDIGO-PENAL. Recuperado de:

https://www.monografias.com

PRINCIPIO DE INOCENCIA. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0718-52002009000100003

PRISION_CAUTELAR.PDF, recuperado de:

https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina

PRISION-PREVENTIVA-COMO-PENA-ANTICIPADA, recuperado de:

https://www.monografias.com

MEDIDA-CAUTELAR-PRISION-PREVENTIVA-ECUATORIANA, recuperado de https://www.monografias.com

ANEXOS

ANEXO 1

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

A. ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS

LUGAR Y FECHA: _____

INSTRUCCIONES

Señor (a), a continuación le formularemos preguntas relacionas con la prisión preventiva dictada en los Juzgados de Investigación preparatoria de Coronel Portillo periodo 2018, cuyas respuestas serán marcadas con una “X” dentro del recuadro (según sea su respuesta), de esta manera usted contribuirá con el trabajo de investigación titulado PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN LA CUARTA FISCALIA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO 2018, que estamos realizando con el fin de procurar reducir la violación del derecho a la libertad. No hay respuestas buenas ni malas:

1. ¿Cuál de las medidas de coerción personal a su criterio debe ser la regla?

   Prisión preventiva ☐

   Comparecencia restrictiva ☐

   Comparecencia simple ☐

2. ¿Para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal?

   SI ☐ NO ☐

3. ¿Los jueces de investigación preparatoria de Coronel Portillo al dictar prisión preventiva lo hacen motivados por la gravedad del delito, la pena probable y el peligro procesal?

   Gravedad del delito ☐

   Pena Probable ☐

   Peligro procesal ☐

4. ¿Los fiscales provinciales penales de Coronel Portillo al solicitar que se imponga prisión preventiva y los jueces de investigación preparatoria de coronel portillo, al resolver dicha solicitud, en algunos casos son motivados por presión mediática, escandalo social, incentivo económico, o motivos de otra naturaleza?

   Presión mediática ☐

   Escandalo social ☐

   Incentivo Económico ☐

   Motivos de otra naturaleza ☐

5. ¿En el ejercicio de la defensa usted cree que la prisión preventiva infringe la norma al respecto?

   SI ☐ NO ☐

6. En los casos que usted ha intervenido ¿Qué solicitó el fiscal y que dictó el juez con relación a las medidas de coerción personal?

   Prisión preventiva ☐

Comparecencia restrictiva ☐

Comparecencia simple ☐

7. Según su criterio, ¿Qué presupuesto determina la imposición al procesado de prisión preventiva?

Suficiencia probatoria ☐

Pena probable ☐

Peligro procesal (eludir la acción de la justicia) ☐

8. ¿Cree usted que los jueces de investigación preparatoria de Coronel Portillo al dictar prisión preventiva a los procesados consideran debidamente los presupuestos para dictarse dicha medida?

SI ☐ NO ☐

9. ¿Cree usted que la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia?

SI ☐ NO ☐

10. ¿En cuántos casos que usted ha defendido al procesado, contra quien se dictó prisión preventiva finalmente fue absuelto de la acusación fiscal en la sentencia consentida o ejecutoriada?

En todos los casos ☐

En muchos casos ☐

En algunos casos ☐

En ningún caso ☐

Gracias por su participación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

B. ENCUESTA DIRIGIDA AL PROCESADO

LUGAR Y FECHA: _____

INSTRUCCIONES

Señor (a), a continuación le formularemos preguntas relacionas con la prisión preventiva dictada en los Juzgados de Investigación preparatoria de Coronel Portillo periodo 2018, cuyas respuestas serán marcadas con una "X" dentro del recuadro (según sea su respuesta), de esta manera usted contribuirá con el trabajo de investigación titulado PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN LA CUARTA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO 2018, que estamos realizando con el fin de procurar reducir la violación del derecho a la libertad. No hay respuestas buenas ni malas:

1. En su caso, ¿Qué solicito el fiscal al Juez de Investigación Preparatoria?

   Prisión preventiva ☐

   Comparecencia restrictiva ☐

2. En su caso, el juez de investigación preparatoria ¿Qué dictó contra usted?

   Prisión preventiva ☐

   Comparecencia restrictiva ☐

3. ¿Usted se considera inocente o culpable del delito que se le imputa?

   Inocente ☐ Culpable ☐

4. ¿Por qué cree usted que el juez le ha dictado prisión preventiva?

   Gravedad del delito ☐

   Presión mediática ☐

Incentivo económico ☐

No tener arraigo familiar, ni domiciliario ☐

Obstrucción a la actividad probatoria ☐

5. ¿Sabe usted que la presunción de inocencia es un principio constitucional?

SI ☐ NO ☐

6. ¿Cree usted que la prisión preventiva es contradictoria con el derecho a la presunción de inocencia?

SI ☐ NO ☐

7. ¿El efecto de la prisión preventiva es positivo para el procesado que fue declarado absuelto en la sentencia definitiva?

SI ☐ NO ☐

Gracias por su participación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

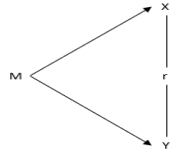
C. FICHA PARA ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

EXPEDIENTE N°:
ÓRGANO JURISDICCIONAL:
DELITO:
IMPUTADO:
AGRAVIADO:
MEDIDA COERCITIVA: **PRISIÓN PREVENTIVA** ☐
OTROS:
PRESUPUESTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA: **SUFICIENCIA PROBATORIA** ☐ **PENA PROBABLE** ☐ **PELIGRO PROCESAL** ☐

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL INVESTIGADO EN LA CUARTA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CORONEL PORTILLO 2018".

PROBLEMA	OBJETIVO	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		MÉTODOS
			Variable 1	Variable 2	
Problema general ¿Qué relación existe entre prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018?	Objetivo general Determinar si existe relación entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018.	La prisión preventiva se relaciona significativamente con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo, 2018.	**V1= Prisión preventiva.** La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un Juez Penal, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado este sometido al proceso y su desarrollo, no tratando de eludir la acción de la justicia, ni perturbar en su actividad probatoria. La prisión preventiva, llamada también encarcelamiento	**V2 = Principio de Presunción de inocencia.** Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de	**Tipo de Investigación** Descriptivo correlacional  **Dónde:** V1= Prisión preventiva V2= Principio de presunción de inocencia r = Tipo de relación existente entre las variables de estudio. **Muestra:** Estuvo conformada por:

			preventivo, representa un grado de complejidad y gravedad en la privación de la libertad cautelar, caracterizada, en relación con los demás Estados, por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad.	cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.	Abogados del colegio de abogados de Ucayali: 80 Procesados: 20. Expedientes Judiciales: 20. **Técnica:** Encuesta. Análisis documental.